

***Cervantismo en Derecho
Panorama de la investigación en España, 2004-2013***

***Cervantism in Law
Panorama of the research in Spain, 2004-2013***

José Calvo González

Catedrático de Filosofía del Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de Málaga
Málaga. España
E-mail: jcalvo@uma.es

Resumen

Sumario: 1. Introducción. Del *habitus* cervantino en la investigación iusliteraria. 2. Cervantismo y Derecho. 3. Balance en metodologías y técnicas de lectura investigadora. 4. Del cervantismo jurídico, y acerca del favor y ayuda, movido a compasión, de las ajenas desdichas. 5. Apéndice bibliográfico de investigación en iusliteratura cervantina, 2004-2013. 6. Coda: la República de las Letras y el Derecho. 7. Referencias bibliográficas

Palabras Clave

Cervantes, Cultura literaria del Derecho, Lecturas iusliterarias, Lectura en *fuentes jurídico-literarias*, Lectura en *literatura de casos*, Lectura en *teoría literaria del Derecho*.

Abstract

Contents: 1. Introduction. Habitus of Cervantes in iusliteraria research. Two. Cervantismo and Law. Three. Results on research methodologies and techniques for reading. April. Cervantismo legal, and about the favor and support, moved with compassion, the misfortunes of others. May. Appendix bibliographic research Cervantes, 2004-2013 iusliteratura. 6. Coda: the Republic of Letters and the Law. 7. References

Key words

Cervantes, Literary culture of Law, Iusliterary readings, Reading in legal literary sources, Reading in literature of cases, Reading in literary theory of Law.

Cervantismo en Derecho
Panorama de la investigación en España, 2004-2013

Cervantism in Law
Panorama of the research in Spain, 2004-2013

3

José Calvo González

Catedrático de Filosofía del Derecho
Facultad de Derecho
Universidad de Málaga
Málaga. España
E-mail: jcalvo@uma.es

SAN. Why then I find, Sir, that we are look'd on here to be, neither more nor less, better or worse, than a couple of Madmen.

QUIX. *Sancho*, I am not concern'd at the evil Opinion of Men. Indeed, if we consider who are their Favourites, we shall have no reason to be so fond of their Applause. Virtue, *Sancho*, is too bright for their Eyes, and they dare not behold her. Hypocrisy is the Deity they worship. Is not the Lawyer often call'd an honest Man, when for a sneaking Fee he pleads the Villain's Cause, or attempts to extort Evidence to the Conviction of the Innocent? Does not the Physician live well in his Neighbourhood, while he suffers them to bribe his Ignorance to their Destruction? But why should I mention those whose Profession 'tis to prey on others? Look thro' the World, What is it recommends Men, but the Poverty, the Vice, and the Misery of others? This, *Sancho*, they are sensible of, and therefore, instead of endeavouring to make himself better, each Man endeavours to make his Neighbour worse. Each Man rises to Admiration by treading on Mankind. Riches and Power accrue to the One, by the Destruction of Thousands. These are the general Objects of the good Opinion of Men: Nay, and that which is profess'd to be paid to Virtue, is seldom more to any thing than a supercilious Contempt of our Neighbour. What is a good-natur'd Man? Why, one, who seeing the Want of his Friend, cries he pities him. Is this real? No: If it was, he would relieve him. His Pity is triumphant Arrogance and Insult: It arises

from his Pride, not from his Compassion. *Sancho*, let them call me mad; I'm not mad enough to court their Approbation.

SAN. Oh! Good your Worship, proceed: I could fast an Hour longer to hear your Discourse.

Henry Fielding (1707-1754), *Don Quixote in England* (1734), Act II. Scene 1¹

¡Ay! –respondió Sancho, llorando–: No se muera vuestra merced, señor mío, sino tome mi consejo y viva muchos años

Miguel de Cervantes, *Don Quijote de la Mancha*, Segunda Parte (1615)²

1. Introducción. Del habitus cervantino en la investigación iusliteraria

Este trabajo pretende ofrecer un panorama del espacio que la investigación jurídica ha reservado a la Literatura cervantina durante el período comprendido entre los años 2004 y 2013, tratando de reunir en él la mayor información bibliográfica a la que ha sido posible acceder, que resultó abundante y varia. Las categorías literarias utilizadas son, evidentemente, tópico-autorales y de género y estructura textual: Cervantes,

¹ SANCHO: Pues entonces, señor, os diré que hallo que aquí se nos mira ni más ni menos, ni mejor ni peor, que a un par de locos.

QUIJOTE: Sancho, no me preocupa la vil opinión de los hombres. En verdad que, si consideramos quienes son sus favoritos, no tendremos razón para estar tan ávidos de su aplauso. La virtud, Sancho, es demasiado brillante para sus ojos, y no se atreven a contemplarla. La hipocresía es la deidad a la que idolatran. ¿No se le llama con frecuencia al abogado un hombre honrado cuando, por una gratificación solapada, defiende la causa del malvado o intenta arrancar de manera aviesa evidencias para condenar al inocente? ¿No vive bien el médico en su vecindario, mientras tolera que sobornen su ignorancia para su destrucción? Mas ¿por qué habría de mencionar aquellos cuya profesión es aprovecharse de los demás? Mira a lo largo y ancho del mundo: ¿qué es lo que mueve a los hombres salvo la pobreza, el vicio y la miseria de otros? De esto, Sancho, son conscientes, y en consecuencia, en vez de tratar de mejorar, todo hombre intenta que su prójimo esté peor. Todo hombre alcanza la admiración de los demás pisando a la humanidad. Las riquezas y el poder son acumulados por uno merced a la destrucción de miles. Estos son los objetivos generales de la buena opinión de los hombres. Y aquello que supuestamente se paga a la virtud es rara vez algo más que un desdeñoso desprecio por nuestro vecino. ¿Qué es un hombre bondadoso? Pues uno que, viendo las necesidades de un amigo, grita que se compadece de él. ¿Es esto real? No: si lo fuera, lo aliviaría. Su piedad es triunfante arrogancia e insulto. Emana de su orgullo, no de su compasión. Sancho: que me llamen loco; no estoy lo suficientemente perturbado como para cortejar la aprobación de dichos hombres.

SANCHO: ¡Oh! Mi buen señor, continúe: podría ayunar una hora más para escuchar vuestro discurso. Fielding (2005: 101-102).

² CERVANTES (2007). Segunda Parte, cap. LXXIV. 1102.

Quijote, Novelas ejemplares. Entre las jurídicas, que en general resultan también evidentes las más de las veces desde el propio título que encabeza los trabajos, figuran Historia del derecho, Derecho civil, Derecho penal y Criminología, Derecho canónico, Derecho internacional, Derecho constitucional, y Teoría y Filosofía del Derecho. No se ha pretendido, sin embargo, componer el mero registro econométrico y noticia descriptiva de los resultados de investigación en cada una de ellas. Tampoco evaluar la procedencia y destino de su elaboración, de origen y designio muy dispar, y que abarca desde la lección de apertura curso académico, a la conferencia o la disertación universitaria y el discurso de ingreso a corporaciones científicas, pasando por exposiciones en congresos, simposios, seminarios y reuniones similares, nacionales e internacionales, a su vez con formato diverso como ponencias o comunicaciones, y luego impresas y organizadas en ediciones de actas, colaboraciones periodísticas, artículos o capítulos libros, o bien el estudio monográfico en sentido de resultado investigador autónomo.

El objetivo de este trabajo reside, principalmente, en la virtualidad de mostrar un indicador de la situación presente de la *cultura literaria del Derecho* en España. Ésta viene así contemplada desde los diferentes procesos de decodificación interpretativa e inferencia de significados, y su ulterior codificación en Derecho, operados al realizar investigaciones jurídicas sobre material literario cervantino. Adicionalmente, el panorama resultante pone al descubierto las características modalidades y niveles de alfabetización literario-textual entre los distintos tipos de lectores/investigadores en Derecho, y de ahí también la expresión de una genealogía de los modelos de lector y lectura que la práctica del *habitus literario* produce entre los juristas.

2. Cervantismo y Derecho

Suponer vocación cervantista entre los juristas españoles parecería en principio una conjetura admisible. La importancia universal de la obra literaria de Miguel de Cervantes permitiría presumir que también a su investigación dentro del ámbito jurídico nacional le haya correspondido un lugar de privilegio. Sin embargo, es un error creer que los juristas en España sienten una especial inclinación hacia su estudio o que el provecho investigador de su atención e interés traslade un rendimiento que pueda considerarse a la altura de su fama. Las ocasiones en que juristas españoles han acudido a la literatura cervantina, el *Quijote* a la cabeza, ni son tan numerosas ni en general merecen particular apología. No sé si de aquí cabe extraer alguna conclusión acerca del nivel medio de cultura literaria de nuestros juristas. Desde luego es muy posible que sí en comparación a la atención que en la Cultura y el Derecho anglosajón

se concede al teatro o la poesía de Shakespeare, además de al mismo cervantismo,³ pero en todo caso, por lo que indiscutiblemente tiene emblemático, ciertamente sí en cuanto respecta a la índole y grado real de lectura jurídica de la Literatura en España. Asumo que no siendo este juicio demasiado complaciente pueda escarnecer la sensibilidad de algunos investigadores. También que mi irreverencia con las mitologías nacionalistas muy posiblemente agitará pasiones de una especie de ‘honra de hidalgo viejo’ a las que una parte del gremio jurídico no es ajeno, todavía hoy. Pero, sea como fuere, mi espíritu crítico –de un “buen natural” sin el cual, según dejara escrito Cervantes, “no hay ciencia que valga”–⁴ no tanto confiesa una desafección como un sobrio desengaño, siendo antes sobre todo, a la vista del panorama, resultado de una profunda decepción a la vez que un lamento sincero.

En lo demás, hasta ahora sólo un trabajo ha aportado ordenado análisis en torno al verdadero alcance del cervantismo entre los juristas de nuestro país. Así y todo, escalonado desde el III Centenario del *Quijote* en 1905 salta desde allí a 1936 y 1948, con rápida reseña de la década de los 50, para ir luego desde los años setenta a fin de siglo XX y comienzos del siglo XXI, apostando a que es entonces cuando se inicia “sin solución de continuidad una etapa de especial avance” (Pérez-Prendes, 2005: 73). A ese desafío cabe sin embargo envidar con dos razones. Una empírica, otra cualitativa. En la primera, porque otra vez a la efervescencia de inmediatez del anuncio y celebración del IV Centenario, ha sucedido un paulatino abandono temático, haciendo que el interés decaiga y la continuidad se interrumpiera antes incluso de poder consolidarse (Véase *infra*. 5.- Apéndice bibliográfico de investigación en iusliteratura cervantina, 2004-2013).

En la segunda, porque no estando en discusión el que los actos conmemorativos hayan producido concretos y determinados resultados de investigación muy notables, ni que así se haya ampliado la literatura jurídica sobre el *Quijote* y varias de las *Novelas ejemplares* en perfiles que hasta entonces no habían sido advertidos, sería precisamente la propia insistencia en aproximaciones dispersas y menores lo que debe tenerse como la circunstancia más significativa para, a partir de ahí, extraer una conclusión específicamente relevante en orden a la cultura literaria que a un jurista sigue ofreciendo la lectura de las creaciones literarias cervantinas. En tal sentido, no es desautorizable asimilar el hecho de que, si bien Cervantes “desde su personalísimo estilo poético-filosófico gustó del Derecho y de la Justicia”, tanto sea en Don Quijote y Sancho como en otros personajes surgidos de su numen literario se encuentra ausente

³ Véanse REGUERA (2005); *La huella de Cervantes y del Quijote en la cultura anglosajona*, José Manuel BARRIO MARCO & CRESPO ALLUÉ (2007), y ERTLER & RODRÍGUEZ REA (2007). Asimismo BRAVO CASTILLO... [et al.] (2007), JANÉ CARBÓ ... [et al.] (2009), donde se reproduce el trabajo de Schmitt (2009), y ALBALADEJO MARTÍNEZ ... [et al.] (2011).

⁴ CERVANTES (2007) Segunda Parte, cap. XLIII. 876.

“una construcción jurídica unitaria, una visión conjunta del Derecho, una construcción de filosofía jurídica o de doctrina jurídico-política” (Barreiro González, 2009: 137).

Mi incómodo enfoque comparte esta evidencia, estimando además que ha de ser tomada como presupuesto en el análisis de la contribución de cultura literaria que a un jurista pueden seguir ofreciendo la mayoría de las lecturas investigadoras ya realizadas. Pero esto no impide poder afirmar que si ciertamente tales lecturas forman el discurso presente de la memoria investigadora en la tradición española de *cultura literaria* en *Cervantismo y Derecho*, es no obstante posible proyectar otros y nuevos horizontes de lectura; otros lectores capaces de construir otro porvenir de memoria, e igualmente otra tradición de *cultura literaria del Derecho*.

Y, en efecto, si se pretende que la investigación en *Cervantismo y Derecho* constituya verdaderamente un área de trabajo en materia de *cultura literaria del Derecho*, claramente aquella debería comenzar orientar su actual tendencia en una dirección bien diferente. De otro modo se corre el riesgo de continuar en la reiteración, a veces ciertamente tediosa y por lo común más próxima al ‘juego floral’ que al examen científico, de textos cuyo alcance interpretativo es de sobra conocido y está suficientemente fijado desde hace décadas. Es necesario, por tanto, intentar otras vías de aproximación jurídica a la lectura cervantina y, a mi juicio, existen varias.

Una de ellas comenzaría en la superación de la tradición endogámica que todavía preside la investigación en *Cervantismo y Derecho*, donde abiertamente se ignoran los resultados producidos por especialistas en el campo de los estudios literarios, quienes por el contrario sí asumen el efectivo valor de las *lecturas jurídicas* y recogen el fruto de sus posibilidades. La mayoría de los juristas que investigan en la obra de Cervantes parecen, y en no pocos casos prueban, desconocer la importante bibliografía crítica emanada desde la historia y la teoría crítica de la literatura y la literatura comparada. El ejercicio de investigación en *cultura literaria del Derecho*, que necesariamente ha de ser interdisciplinario, sólo resultará útil cuando aproveche, desde un diálogo intelectual cooperativo, del conjunto de las metodologías y técnicas implicadas en la relación Derecho y Literatura. Es del todo lamentable la profunda indolencia que la *academia jurídica* ha mostrado en la recepción de algunos entre los más estimables estudios cervantinos que con manifiesta eficacia jurídico-interpretativa han sido elaborados durante el período temporal que aquí se contempla,⁵ demostración palmaria de la ausencia de un *habitus crítico literario* que es urgente corregir. La línea

⁵ Pongo como ejemplo emblemático la investigación de Roberto González Echevarría, originada en el ciclo de Conferencias DeVane pronunciadas durante la primavera de 2002 en la Universidad de Yale, recogidas en GONZÁLEZ ECHEVARRÍA (2005a), y disponibles en nueva ed. rev. GONZÁLEZ ECHEVARRÍA (2008). Un pequeño adelanto de ésta apareció, GONZÁLEZ ECHEVARRÍA (2005 b). González Echevarría había publicado GONZÁLEZ ECHEVARRÍA (2005c). Más recientemente, GONZÁLEZ ECHEVARRÍA (2012). 11-31. Véase también Agustín REDONDO (2007).

de investigación en *Cervantismo y Derecho* debería igualmente renovar sus horizontes temáticos y contenidos argumentales abriéndose en su curiosidad e interés científico a las investigaciones que más allá de nuestras fronteras están procurando cuidadoso desarrollo y renovado enfoque.⁶ Esa exploración ha de emprenderse asimismo en el territorio de la más reciente filología e historia de la literatura⁷ y de la historia moderna españolas,⁸ donde las evasivas de presunto exotismo son intelectualmente aún menos aceptables. Y, por supuesto, precisará ser más receptiva al *cervantismo jurídico* transnacional, superando el prejuicio chovinista, empobrecedor además de miope, y elogiar las veces en que esa acogida acontece.⁹

Una relectura de la influencia de las obras de Cervantes en el Derecho cabe igualmente a través del examen crítico de las antecedentes conmemoraciones del Centenario, en particular del ciclo de conferencias celebrado en el Ateneo científico, literario y artístico de Madrid el mes de mayo de 1905 (VV. AA. 1905). Creo que es de interés porque revela el tipo y nivel de cultura jurídico-literaria expuesto por los juristas y políticos entonces participantes¹⁰. Muy poco y somero es todavía lo disponible hoy al respecto.¹¹ Sin embargo, es claro que tomar el pulso al modo en que leyeron a Cervantes aquellos ateneístas de 1905, como asimismo a las lecturas propiciadas por la organización actos oficiales semejantes en el seno de la Real Academia de la Lengua y en la Universidad Central de Madrid,¹² y esclarecer los distanciamientos que con ellos mantuvieron otros intelectuales, ha de contribuir a situar el empleo ideológico de la literatura cervantina dentro de la atmósfera jurídico-política del catolicismo y nacionalismo español de la época, y también de otros nacionalismos,¹³ en un

⁶ Mencionaré aquí desde trabajos menores como los de GORLA (2007), REINHARD, (2008), o Cull (2009), junto a otros de mayor extensión como los de BYRNE (2012), CASCARDI (2012).

⁷ BARNES VÁZQUEZ (2009) y (2011). También ALVAR EZQUERRA (2012). Asimismo, en otra dimensión, la contribución de Malfatti (2011).

⁸ Destacaré el libro de Bouza Álvarez (2012).

⁹ Así en referencia a LOY (2009) como reexamen de ideas de protección laboral desde el moderno Derecho del trabajo. Véase también NOGUEIRA GUASTAVINO (2010). O desde una interpretación más tradicional SALAZAR & SALAZAR (2011), en esp. 'Diritto e giustizia nel Don Chiscotte', caps. I (L'idealismo giuridico di Don Chisciotte), cap. II (Il realismo giurido di Sancho Panza) y III (L'idea di giustizia). Del resto, merece elogio la acogida que de trabajos internacionales; v. gr. MASSETO, (2006). y GIRALDEAU, (2006).

¹⁰ Así en SALILLAS (1905), BONILLA Y SAN MARTÍN (1905), CANALEJAS (1905), PÉREZ DE AYALA (1905) y MORATO (1905).

¹¹ Véanse RAMÍREZ CRIADO (2006), y STORM (2008). También FLORES ARROYUELO (2006), en esp. caps. IV (Las conferencias del Ateneo, I. 63-78) y V (Las conferencias del Ateneo, II. 79-96), y ALVAR EZQUERRA (2006a, 2006b).

¹² FLORES ARROYUELO (2006), en esp. caps. I (Las fiestas del III Centenario del *Quijote*. 7-20) y II (El III Centenario del *Quijote* en la Real Academia de la Lengua y en la Universidad Central de Madrid. Replicas y contrarreplicas. 21-44).

¹³ RIERA (2005).

momento clave de la Edad de Plata, de donde resultará igualmente valiosa la comparativa con lecturas de la literatura europea y eslava que asimismo eran objeto de atención entre los juristas del período de entresiglos.¹⁴

Por último, es necesario expandir la investigación en *Cervantismo y Derecho* al estudio de las dimensiones literario-jurídicas de la recepción de Cervantes en Portugal, y a las iusliterarias existentes en los países hispanoamericanos. El material literario en el caso portugués es seguramente más limitado, pero existen no obstante textos con médula para el análisis y que a mi parecer en verdad procuran lecturas enormemente sugestivas.¹⁵ En cuanto a la literatura jurídica en Hispanoamérica (México, Perú, Colombia, Puerto Rico, Argentina ...), el tema cervantino ha constituido desde hace mucho un área de estudio e investigación permanente y creciente, no en vano varios de los trabajos entre los más concienzudos en lengua hispana, y que datan de mediados de s. XX, tuvieron allí su origen. También hubiera sido de inestimable valor medir el alcance jurídico-cultural de algunos de los 'Quijotes' de la ilustración hispanoamericana,¹⁶ en especial *Periquillo Sarniento* (1816) y *La Quixotita y su prima* (1819), del mexicano José Joaquín Fernández Lizardi (1776-1827),¹⁷ con relación, respectivamente, a la libertad de expresión¹⁸ y la penetración de las ideas rousseauianas en cuestiones de género y derechos de igualdad. La celebración del IV Centenario fue en este sentido una ocasión perdida para la conexión investigadora con ese continente jurídico, negligencia que convendría reparar.

3. Balance en metodologías y técnicas de lectura investigadora

En la investigación acumulada se advierten dos metodologías de lectura, la una mayoritaria en tanto que, dentro del conjunto contemplado, sólo menor la otra. Son, respectivamente, lecturas en *fuentes jurídico-literarias*, y en *teoría literaria del Derecho*. Debo precisar que aún cabría una tercera, la lectura en *literatura de casos jurídicos*, pero ésta ha carecido de aplicación investigadora, independientemente de la concreta utilidad pedagógica que pudiera haber reportado o en específico obtenido – lo que aquí no se evalúa– en áreas como derecho civil (matrimonio, sucesiones),

¹⁴ En esa línea CALVO GONZÁLEZ (2010).

¹⁵ Véase mi trabajo CALVO GONZÁLEZ, J. (2013e)- En: CALVO GONZÁLEZ, J. (2013a).

¹⁶ Únicamente la sucinta referencia de STROSETZKI (2005). Mas por extenso, STROSETZKI (2010). También, con anterioridad, ALBA-KOCH (1999a) y (1999b).

¹⁷ Véase ALBA-KOCH (2010).

¹⁸ Véase OZUNA CASTAÑEDA (2010).

Derecho canónico (derecho matrimonial), derecho penal (penología) y derecho procesal (los juicios de Sancho).¹⁹

La mayor parte de las lecturas acudieron, en efecto, a la literatura cervantina como fuente literaria del Derecho, así pues otorgándole carácter jurídico indirecto.²⁰ Ahora bien, en casi todas ellas resulta usual, y hasta característico, que a la lectura literaria se atribuya una función no solo subsidiaria en el orden jerárquico de las fuentes sino, además, subsidiada desde la lectura jurídica de las fuentes directas. La Literatura funciona a partir de su entendimiento no problemático, pues las complejidades únicamente se presentarían en el Derecho. Las lecturas cervantinas en clave de *fuentes jurídico-literarias* son en ese sentido plenamente funcionales. Así, la investigación adopta el procesamiento de la información lectora como una cuestión de reconocimiento de palabras, o lo que es igual, como operación entre *input* lexical y *output* a alfabetos predeterminados. Lo que más con más frecuencia se percibe en esas lecturas es *deletreo* minimizador de dificultades de polivalencia o sinonimia, que son resueltas a través de tesauros jurídicos tomados como de rendimiento exhaustivo, otorgando a éste el carácter de parámetro único y decisivo. Esto lleva generalmente a *des-pre-ocuparse* de la crítica textual, y a que raramente pueda hallarse un examen filológico de diferencias o similitudes con otros textos en orden a un comparativismo literario o jurídico. La consecuencia lógica que de aquí se sigue en la correcta comprensión de la *implicación Derecho y Literatura* es semejante a una dislexia de pronunciación, esto es, la lectura jurídica “de” la literatura articulada como lectura jurídica “en” la literatura. Su tecnología lectural propende a reproducir el *retrato* del Derecho en la Literatura. Esto no impide que lecturas en *fuentes jurídico-literaria*

¹⁹ Son raras las veces que la *literatura de casos jurídicos* ha desembocado en trabajos de investigación, pues su vocación ha tenido principalmente un destino docente. Quiero dejar constancia, aun excediendo del período temporal examinado, de los estudios de VIVÓ UNDABARRENA (1993) y (1994). Sin embargo, lo que de ellos más me interesa destacar aquí, aparte su reconocible articulación sistemática, es la también profusa literalidad textual que presentan, organizada a través de una muy visible y fuerte fragmentación. Esa abundancia de fragmentos textuales admite ser contemplada desde el punto de vista lectural de la *cultura literaria del Derecho* en, al menos, dos sentidos. Uno, para señalar que esa lectura iusliteraria se soporta en una superficie textual que básicamente borra las marcas literarias del texto; es decir, que en realidad lee de forma independiente a la Literatura, la que sólo ofrece el *pretexto* para el Derecho. Y, dos, para acreditar que puesto que el lector-intérprete iusliterario allí opera siempre *ad pedem litterae*, tal pretensión de literalidad producirá sobre el fragmento transcrito el efecto de *texto final*, ocasionando por tanto que (paradójicamente) aquella misma literalidad quede inexplicada al destacar el relieve, por vía de ‘caso’ de *lectura jurídica*, de elementos informativos que no se hallaban enfatizados en el texto literal, al propio tiempo que suprimiendo la recuperación de los contextuales que, por el contrario, sí se encontraban en él. La *literatura de casos jurídicos* acaba entonces haciendo que el texto funcione antes como glosa de la interpretación –caso– introducida por el lector que a la inversa y, en suma, que el texto literal resulte de engañosa literalidad. La tecnología lectural en la *literatura de casos jurídicos* es, pues, en realidad una relectura parafrástica de la literalidad. Y aún añadiría más: si bien esa modalidad lectura no necesariamente excede los límites de *Derecho y Literatura* desequilibra lo correspondiente a ésta última, que sobreentiende *lectio facillior*.

²⁰ Véase, en expresión modélica, GACTO FERNÁNDEZ (2002).

puedan ser admitidas como una modalidad del *habitus* iusliterario, pero practicado desde una experiencia lectora de la Literatura alejada y por completo diferente de la lectura de *Derecho y Literatura* practicada desde la *teoría literaria del Derecho*. En ésta la metodología lectora empleada es definitivamente distinta a la anterior.

La lectura de *Derecho y Literatura* opera allí con alfabetos inéditos, no establecidos, y por tanto se obliga a imaginar²¹ la palabra escrita que nunca antes había visto escrita, de modo que su lectura de ella es autónoma e inaugura el significado de lo leído mediante una lectura que es, a la vez, refiguración y retextualización, y así va desarrollando estrategias lectoras sobre *Derecho y Literatura* interdependientes, donde la Literatura no es subsidiaria del Derecho, sino que se lee de forma simultánea y paralela a como se lee éste, lo que por tanto hace que ese método de lectura aproveche de asociaciones y conjunciones. Su tecnología lectural tiende a proyectar el *reflejo* del Derecho en la Literatura.

4. Del cervantismo jurídico, y acerca del favor y ayuda, movido a compasión, de las ajenas desdichas.

Creo que para un jurista moderno la lectura de *El Quijote* en su modernidad de clásico ha de consistir en modernizar las lecturas jurídicas. Hubo en los años que recorre este trabajo insistencia en lecturas estereotipadas y repetitivas que, en orden a temas como la Justicia y el Derecho, se dejaron llevar por una episteme patética. Una modernización en la manera de leer, renovada y selecta, acorde a una epistemología más crítica, será aquella capaz de aportar un extra de conocimiento a lo ya sabido. Ejemplos hay de quienes leyendo en el mismo objeto de conocimiento excedieron de la común monotonía yendo más allá hasta alcanzar una valorización suplementaria, nueva aun siquiera sólo por desacostumbrada. Entre nosotros, primero Unamuno (*Vida de Don Quijote y Sancho*, 1905), Ortega y Gasset luego (*Meditaciones del Quijote*, 1914), y allende, antes y en adelante, Turguénev (*Hamlet y don Quijote*, 1860), Benjamín (*Angelus Novus*, 1921), Horkheimer (*Die Utopie*, 1930), Borges (*Pierre*

²¹ Como he sostenido en otro lugar, “La Literatura no actúa en función de mero ornato de *texto jurídico*. Lo escrito en el libro del Derecho, la escritura jurídica, la grafía del derecho escrito, es ya, por sí misma, una ilustración. Así, por tanto, lo ilustrativo de la Literatura consistiría a mi parecer en sobrescribir el grafismo textual, es decir, en refigurar lo escrito, dotándolo de una nueva imagen. No se tratará, pues, de acudir con la Literatura a introducir en el texto jurídico inserciones figurativas bellas, sino de intimar por ella la profundidad del imaginario jurídico escrito, y abriendo todas las vías *imaginables* de su interior y exterior producir nueva *experiencia* de conocimiento, renovándolo, y, sobre todo, provocar el *deseo* de un proceso innovativo, donde cada alternativa, cada opción, cada dilema imaginable adentre la imaginación de un nuevo comienzo, y todo pudiera empezar, yendo más allá del texto jurídico y regresando a él, una y otra vez”. CALVO GONZÁLEZ (2013. 684).

Menard, autor de El Quijote, 1939), Bloch (*Das Prinzip Hoffnung*, 1938-1947) Auden (*The Ironic Hero*, 1949) o Foucault (*Les mots et les choses*, 1966), entre otros, para llegar por vía de regreso a Maravall (*Utopía y contrautopía en El Quijote*, 1976).²² Acudir a ellas y rescatar el *plus de lectura* que contienen no es únicamente un empeño erudito a favor de los estudios de recepción culturalista, sino el presupuesto de un nuevo postulado hermenéutico.

En ese sentido y al abrigo de Unamuno, como ya hiciera otro filósofo del derecho,²³ se ha movido Manuel Atienza en sus referencias al trabajo titulado “El Derecho, el Quijote y compasión”, que remontan a 2003 y ya dilatan al menos hasta 2012,²⁴ permaneciendo hoy todavía pendiente de desarrollo. Pero aunque apenas conozcamos de él sino un vislumbre me parece suficiente resplandor para marcar la *diferencia de lectura* con otras que insinúan o manifiestan conexiones a la idea de *compasión*. La suya no apunta hacia los distinguos entre justicia y compasión o también entre equidad y compasión,²⁵ que con regularidad se siguen de aquel entre los consejos de Quijote a Sancho para el buen gobierno de la ínsula donde dice: “Hallen en ti más compasión las lágrimas del pobre, pero no más justicia, que las informaciones del rico. Procura descubrir la verdad por entre las promesas y dádivas del rico, como por entre los sollozos e importunidades del pobre. Cuando pudiere y debiere tener lugar la equidad, no cargues todo el rigor de la ley al delincuente, que no es mejor la fama del juez riguroso que la del compasivo”.²⁶ Atienza señala a la existencia un signo compartido entre compasión y Derecho: “si perdemos la capacidad de compadecer, no podremos encontrar tampoco sentido al Derecho”.²⁷

²² Véanse Unamuno (1988); ORTEGA Y GASSET (1984); TURGUÉNIEV (1998) y (2000); BENJAMIN (2012. 66-70); HORKHEIMER (1982); BORGES (1989. 444-450); BLOCH (1980. 126-151); AUDEN, (1949) y (1954). Ahora En: AUDEN (1999: 395-312 y 127-174); Foucault (1968. 53-56); MARAVALL (2005).

²³ GONZÁLEZ VICÉN (1943).

²⁴ Manuel Atienza ha hecho uso y referencia a este trabajo en diversas ocasiones interviniendo en actos académicos como en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México (mayo, 2003), en la Universidad de Alicante con motivo del IV Centenario del Quijote (abril, 2005), en la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Lima, Perú (marzo, 2008), en la Universidad de Especialidades Espíritu Santo, Guayaquil. Ecuador (septiembre, 2009), o en la Universidad Nacional de Trujillo, Perú (marzo, 2012).

²⁵ Véase QUINTERO OLIVARES (2005), y PRAT WESTERLINCH (2006, 33 y ss.)

²⁶ CERVANTES (2007) Segunda Parte, cap. XLII, p. 869.

²⁷ Atienza (2010. 25-26): “En algún momento de mi vida académica me interesé (sigo estando interesado) por el tema (que hoy es toda una disciplina) del Derecho y la literatura, y empecé a escribir un trabajo (aún no concluido) que pensé en titular "El Derecho, el Quijote y la compasión". Ahí me detuve a comentar las diversas interpretaciones del famoso episodio de los galeotes en el que, como se sabe, Don Quijote resulta al final apedreado por los mismos a los que antes había liberado de sus cadenas. Pues bien, el comentario de Unamuno, en su *Vida de Don Quijote y Sancho*, bien podría calificarse de tremendo: lo que él extrae de ese pasaje es que debemos hacer el bien porque (y no a pesar de que) sabemos que no vamos a ser recompensados. En mi opinión, sin embargo, lo que ahí se

Aquí la compasión –la *compassio* latina como comunidad de sentimientos– me parece a mí que avanza y progresa a índole antes que sólo elevar a más el grado de la condolencia, la piedad, la clemencia o la indulgencia, e incluso de la munificencia y la largueza. Obsérvese que en el capítulo de los galeotes, conmovido –compungido, apesadumbrado, afligido– Sancho de las lágrimas de uno de aquellos pobres *desdichados* se dice que túvole “tanta compasión, que sacó un real de a cuatro y se lo dio de limosna”.²⁸ No creo, sin embargo, que podamos encontrar el sentido al Derecho conduciéndolo en el remedio de la *charitās*. No es a esa *communio amoris*, pienso, donde la “capacidad de compadecer” se ordena para dar sentido al Derecho, que más seguramente esté uncida a la *comprensión* y a la *humanidad*. Un Derecho sin capacidad de comprender al desdichado, un Derecho insensible a lo inhumano, carece de sentido, y es *per se* sinsentido. Un Derecho indiferente al perdón, que es de lo que junto al derecho a castigar reflexiona Unamuno en su comentario,²⁹ estaría lejos de ser comprendido como Derecho y aún percibido como tal.

Y a su lado, igualmente la idea de que el favor y ayuda movido a compasión de las ajenas desdichas, que otorga sentido del Derecho, no asegura recompensa, y no sólo porque no se la persiga, como también porque se conozca que devolverán mal pago. Sobre ello conviene empezar por decir que el ‘mal pago’ a las buenas acciones se encuentra presente en otras obras de la literatura de los siglos XVI y XVII, y igualmente que en el propio *Quijote* figuran pasajes donde el caballero se pasma de que cortesías y buenas obras traigan desagradecimiento,³⁰ como así sucede además con algún otro personaje en la novela de *Rinconete y Cortadillo*.³¹ Pero el parar en ingratitud no dispensa la conducta benefactora y hasta la fundamenta si en la liberalidad se obra con norte en el desprendimiento, desinteresadamente y sin cálculo del sacrificio.

pone de manifiesto, la idea central del episodio, es la importancia que tiene la compasión; pienso, además, que esa virtud es la clave para entender no sólo ese, sino el conjunto de los pasajes del Quijote en los que aparecen referencias al Derecho: el del bandolero Roque Giner, el de Sancho en su ínsula Barataria ... La conclusión, en fin, a la que yo llegaba en ese trabajo, que algún día espero terminar, es que ‘si perdemos la capacidad de compadecer, no podremos encontrar tampoco sentido al Derecho’”.

²⁸ CERVANTES (2007). Primera Parte, cap. XXII: 204.

²⁹ UNAMUNO (1988: 255).

³⁰ V. gr., diciendo a Sancho: “¡Oh hideputa bellaco, y cómo sois desagradecido: que os veis levantado del polvo de la tierra a ser señor de título, y correspondéis a tan buena obra con decir mal de quien os la hizo!”. CERVANTES (2007). Primera Parte, cap. XXX: 307.

³¹ “[...] Y, en pago desta cortesía y buena obra, creyendo él que yo le sisaba algo de la cuenta que él allá en su imaginación había hecho de lo que yo podía tener, esta mañana me sacó al campo, detrás de la Güerta del Rey, y allí, entre unos olivares, me desnudó, y con la petrina, sin escusar ni recoger los hierros, que en malos grillos y hierros le vea yo, me dio tantos azotes que me dejó por muerta”. CERVANTES (1994: 588-589).

A esa lectura había llegado, tempranamente, Turguéniev en el cotejo de Hamlet con Don Quijote: éste “vive (si se puede expresar así) fuera de sí mismo, para los otros, para sus hermanos, para extirpar el mal, para enfrentarse a las fuerzas enemigas de la humanidad —a los magos y a los gigantes, es decir, a los opresores. En él no hay ni rastro de egoísmo”, “Hamlet es, ante todo, análisis y egoísmo, y aún diré, incredulidad”, “resulta imposible amarle, porque él mismo no ama a nadie”, “quien antes de sacrificarse, decidiera considerar y sopesar las consecuencias y la posible utilidad de su acto, no sería capaz de sacrificarse. En el caso de Hamlet, no podría suceder nada parecido”. (Turguéniev, 1998: 160, 161, 162, 163).

Me parece que es por vía de esa filantropía incondicional, un altruismo absoluto a la hora de desfacer fuerzas (injustos maltratos), enderezar tuertos y socorrer a oprimidos y miserables, como se esclarece un punto más la capacidad de compadecer que hace al carácter virtuoso de *buen sentido* jurídico. La compasión de la que Quijote hace signo jurídico regulativo está, a mi juicio, en la incapacidad de “reflexionar acerca de sí mismo” que señaló Auden,³² en el “esfuerzo puro” del que habló Ortega y Gasset,³³ en la “esperanza incomparable” atestada por Bloch.³⁴

La *comprensión*, la *humanidad* y el *altruismo* han de ser rasgos ineludibles a la hora de rectificar injusticias, enmendar sinrazones y desaguisados o reparar agravios, y ello inclusive a sabiendas de que buena obra para en mal pago. La disipación de tales signos de virtud compasiva da en el extravío del *buen sentido*.

Para el episodio de los galeotes apenas he hallado muestras de lectura similar sino en dos trabajos; con las intuiciones de Espinar Vicente porque, dice, “*toda obra buena recibe su justo castigo*” (Espinar Vicente, 2006: 192-193),³⁵ y en las cavilaciones ‘melancólicas’ de Muguerza porque, como éste declara, “hay esfuerzos cuya inutilidad no nos exime del apremio y, lo que es más, de la *obligación moral* de acometerlos. La lucha por una existencia más digna o por una sociedad más justa sería, a no dudarlo, uno de ellos, uno de esos *esfuerzos obligados independientemente de su triunfo o de su fracaso*” (Muguerza, 2010: 75-76 y 78).³⁶

Entonces, si no hay acto de buena fe que conjure el desengaño ni obra de bien que escape a su ultraje, y esa amargura y escarnio, como así lo expone Quijote doliente –

³² AUDEN (1999: 307). Recuérdese la admonición del canónigo de Toledo: “¡Ea, señor don Quijote, duélase de sí mismo, y redúzgase al gremio de la discreción [...]!”. Cf. CERVANTES (2007). Primera Parte, cap. XLIX: 504.

³³ ORTEGA Y GASSET (1984: 163)

³⁴ BLOCH (1980: 126).

³⁵ El texto data de 2005.

³⁶ El texto procede de su intervención en el Curso de Verano de la Universidad Complutense de Madrid. ‘La mirada melancólica’, en 2007.

“es pena de mi pecado, y justo castigo del cielo es que a un caballero andante vencido le coman adivas y le piquen avispas y le hollen puercos”—³⁷ siendo a la vez ninguna de aquéllas renunciable sin que tampoco su cumplimiento escape a la aflicción y al descalabro, eso mismo explica, además, los dilemas del Derecho, que acaso pueden alguna vez formar paradojas y por momentos parecen falsedades.

Ejemplo de una de esas aparentes falacias es la aventura relatada en ‘De lo que sucedió a nuestro caballero cuando salió de la venta’,³⁸ a la parte que en concreto menciona el lance con el altanero y abusador labriego Juan Haldudo y su criado Andrés, vapulado de mil correazos y golpes. No echó en falta este incidente la atención por algún jurista, atajado como episodio laboral (Montoya Melgar, 1995b). Pero aquí y ahora yo probaría encaminar su lectura de otro modo, porque también, y hasta a menudo, el Derecho da a discurrir “por la angosta senda de la caballería andante”.³⁹ En las mediaciones humanitarias se juega el Derecho aunque no la afrenta sí la honra cuando a su *efecto retirada* síguese el que quizá fuera peor el remedio que la enfermedad. Leen de ahí algunos la interposición como un entremetimiento que sin durar y conservarse ofende el bien que dejara hecho y agrava el mal para el porvenir, o que la intervención como incisión que no sana la llaga ni alivia del dolor, arriesga por tanto con la salud del cuerpo también la del alma. Esa lectura es falaz, por desdeñosa con el texto cervantino que debe ser leído a su contingencia pero también a su desenvoltura. De la primera resulta que Quijote intenta poner coto a un bárbaro abuso de poder,⁴⁰ y que su gesta prontamente obtiene victoria en Justicia – “Desatadlo luego. El labrador bajó la cabeza y, sin responder palabra, desató a su criado”—⁴¹ y que no vale reponer razones a la sinrazón, ya parezcan sólidas y claras o sólo sean huecas y tergiversadas. Diferente será que a la promesa, cuyas palabras hacen ley, protesten las acciones comprometidas, pero no por fe de Quijote en el logrado triunfo del Derecho, ni siquiera a falta de aviso serio y creíble, “jurando volver en su busca y castigarle”.⁴² Y ya lo sobrepuesto a esta escena es la facticidad, que en su desenlace es tantas veces ingrata con el ideal; o llamémosle también ‘de la virtud, el Derecho y el problema de la realidad’, o más sencillamente el despeñadero entre lo que es y lo que queremos que sea. Pero, y con todo, no acaba allí la historia, que estira hasta un nuevo encuentro con Andrés, que es donde se prueba no tanto que buena obra para en mal pago, por otra vez sin escarmiento del caballero, sino el descaro del criado que por propia voluntad de descreído –mentalidad sumisa del esclavo– se abandona a la rutina de su conciencia

³⁷ CERVANTES (2007). Segunda Parte, cap. LXVIII: 1066.

³⁸ CERVANTES (2007). Primera Parte, cap. IV: 48-52.

³⁹ CERVANTES (2007). Segunda Parte, cap. XXXII: 793.

⁴⁰ “[...] y a pocos pasos que entró en el bosque, vio atada una yegua a una encina, y atado en otra a un muchacho, desnudo de medio cuerpo arriba, hasta de edad de quince años, que era el que voces daba, y no sin causa, porque les estaba dando con una petrina muchos azotes un labrador de buen talle, y cada azote le acompañaba con una reprehensión y consejo”. Cf. CERVANTES (2007). Primera Parte, cap. IV: 49.

⁴¹ *Ibid.*

⁴² *Ibid.*, p. 51.

servil.⁴³ Y esta es la paradoja, pues bien parece que quienes no soportan la Justicia, sobrellevan de mejor grado la injusticia.

5. Apéndice bibliográfico de investigación en iusliteratura cervantina, 2004-2013*

* Ordenado por orden cronológico, y dentro de él alfabético.

2004

ARROYO ZAPATERO, L. A. (2004). Délits et peine dans Don Quichote. *Cahiers de défense sociale. Bulletin de la Société Internationale de Défense Sociale pour une Politique Criminelle Humaniste*, 31. 53-64. [Con el mismo título (1993) *Añil: Cuadernos de Castilla-La Mancha*, 1. 49-51. Asimismo (2004) *Stvdia Colombiana* (Fundación General de la Universidad de Salamanca sede Colombia. Bogotá). 3 (diciembre). 60-67, y GARRIDO CUENCA, N. (2006a)].

BARREIRO GONZÁLEZ, G. J. M^a. (2004). ¿Cervantes jurisperito?. *Gacetilla colegial. Colegio de Graduados Sociales de León*, 79. s/p.

BENZO MESTRE, F. (2004). *Las ideas jurídicas de Don Quijote*. Discurso pronunciado por el Excmo. Sr. D. ... en la toma de posesión como académico numerario el día 4 de febrero de 2004 y contestación del académico Excmo. Sr. D. Jesús López Medel. Madrid: Real Academia de Doctores (53 p.).

MARTÍ MINGARRO, L. (2004-2005). La ley de Cervantes. *Leer*, 20, 158 (diciembre-enero) [dedicado a 'Los 400 años del Ingenioso Hidalgo: cumpleaños feliz'], 92-93.

VIVÒ DE UNDABARRENA, E. (2004). *Cervantes, matrimonio y Derecho: las 'Novelas ejemplares'*. Madrid. UNED. 3 v. (601 p.). [Programa de enseñanza abierta].

2005

BARREIRO GONZÁLEZ, G. J. M^a. (2005a). Trabajos, oficios y servicios en el Quijote. Una visión literaria del mundo del trabajo en la novela de Don Quijote de la Mancha, *Minerva. Revista de estudios laborais* (Coimbra), 3, 6. 73-97 [asimismo (2005). *Social. Mes a Mes. Revista mensual de información laboral y seguridad social*, 106 (mayo)].

_____ (2005b). Don Quijote, Caballero andante jurisperito, *Revista del Consejo General de Gradados Sociales de España*, 4. s/p.

⁴³ CERVANTES (2007). Primera Parte, cap. XXXI: 317-319.

_____ (2005c). Perot Rocaguinarda (Perot lo Lladre). *Revista del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España*.

_____ (2005d). El valor jurídico de un libro: Don Quixote de la Mancha. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, 3. 1682-1687 [ampliado (2007). El valor jurídico de un libro: Don Quixote de la Mancha (con epílogo sobre su precio originario y las economías de una cátedra universitaria hace trescientos años). *Pecunia. Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales* (Universidad de León), 5. 1-15].

_____ (2005e). Cervantes y don Quijote jurisperitos: una visión literaria del derecho en don Quijote de la Mancha. *Anales de Derecho: Colección Huarte de San Juan*, 6. 13-38.

_____ (2005f). El patio de Monipodio, la infame academia: una visión literaria del Derecho en la novela ejemplar *Rinconete y Cortadillo* de Don Miguel de Cervantes Saavedra. *Estudios Deusto*, 53. 1. 11-44.

_____ (2005g). *Ius quijotescum*: el derecho como recurso literario en el Quijote: Cervantes y el ingenioso caballero jurisperitos. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, 9. 49-74.

CANO, J. (2005). La sociedad moderna española en El Quijote: la cuestión morisca. *Ensayos. Revista de la Facultad de Educación de Albacete*. 20. 11-17. [Asimismo GARRIDO CUENCA, N. (2006a)].

CASTÁN VÁZQUEZ, J. M^a. (2005). El derecho matrimonial en la obra de Cervantes. *RALJ*. 35. 771-793.

CORONAS GONZÁLEZ, S. M. (2005a). *El buen gobierno de Sancho: las 'Constituciones' de la ínsula Barataria*, Oviedo. Facultad de Derecho. Universidad de Oviedo. (125 p.).

_____ (2005b). El derecho en la España de Cervantes. En: MENÉNDEZ PÉREZ, J. (Coord.). *El Quijote: 1605-2005, IV centenario*. Oviedo. Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón, KRK Ediciones. 59-65.

ESCUADERO LÓPEZ, J. A. (2005a). El Quijote y la Inquisición. (Homenaje al Profesor Manlio Bellomo). *Revista Anales de la RALJ* (en adelante *RALJ*), 35. 413-432 [asimismo en: AGUILERA BARCHET, B. (coord.) (2006). 65-79].

_____ (2005b). Escribanos y Secretarios en los preliminares de la edición del Quijote, *AHDE*, LXXV. 67-84.

FAIRÉN GUILLÉN, V. Don Quijote de la Mancha, el proceso de la Santa Hermandad, el retablo de Maese Pedro y el Reyno de Aragón. *RALJ*, 35. 703-770.

GARCÍA COSTA, F. M. (2005). El Derecho constitucional en el Quijote, *Anales de Derecho* (Universidad de Murcia), 23. 187-202.

GONZÁLEZ PORRAS, J. M. (2005). El testamento de Don Alonso Quijano. *Boletín de la Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba*, 149, 227-235 [texto de la conferencia de presentación como Académico correspondiente, pronunciada en sesión pública y solemne el día 19 de mayo de 2005, en la sede de la Corporación].

LÓPEZ-MUÑOZ LARRAZ, G. (2005). Don Quijote y Sancho ante el jurado: la reforma. *Revista Vasca de Derecho Procesal y Arbitraje*, XVII. 47-72.

MARTÍ MINGARRO, L. (2005). El año de Cervantes y la construcción europea. *Diario ABC* (Madrid). Dimes y Diretes. 17 de enero. 36.

MONTOYA MELGAR, A. (2005). Don Quijote, patrono y juez laboral. *RALJ*, 35. 503-524 [también (2005), *Revista española de Derecho del trabajo*, 126. 6-18].

ORTEGA ÁLVAREZ, L. (2005). La aventura como idea de libertad. *El rapto de Europa. Crítica de la Cultura*. 7 (noviembre). 51-57 [asimismo GARRIDO CUENCA, N. (2006a)].

PUY MUÑOZ, F. (2005). El Derecho, la Justicia y la Ley en el Quijote. En: OTERO PARGAR, M. (ed.). *El Dr. D. Francisco Puy Muñoz, Profesor Honoris causa por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Belgrano, Buenos Aires, Argentina*. Santiago de Compostela. Fundación Alfredo Brañas. 25-68.

QUINTERO OLIVARES, G. (2005). *La imagen de la justicia en el Quijote, en Cervantes y en su tiempo*. Tarragona. Col·legi d'Advocats de Tarragona. Comissió de Biblioteca y Publicacions (38 pp.) [asimismo (2011). *Iter Criminis. Revista de ciencias penales* (México, D.F.), 4ª época, 21 (mayo-junio). 173-205].

ROALES-NIETO, J. L. (2005). De lo que sucedido a nuestro abogado laboralista al salir de la Facultad. *Otrosí. Publicación informativa del Colegio de Abogados de Madrid*. 70 (noviembre-diciembre). 74-77 [asimismo VV. AA. (2006)].

SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. (2005). Las justicias de Sancho y Don Quijote. *RALJ*. 35. 609-646.

SOLOZÁBAL ECHEVARRÍA, J. J. (2005a). Lecciones del Quijote. *Cuadernos de Alzate* (Madrid). 33. 65-75 [asimismo GARRIDO CUENCA, N. (2006a)].

_____ (2005 b). Don Quijote, en Barcelona. Diario *EL PAÍS*. Opinión (30 de agosto). 11.

VIVÒ DE UNDABARRENA, E. (2005). Cervantes: Derecho y matrimonio: de la venta de 'armado caballero' a la venta de los enamorados. *Boletín de la Facultad de Derecho de la UNED* [en adelante *DFD.UNED*], 26. 153-212.

_____ (2005-2006). El derecho matrimonial en el Quijote. *Annales. Anuario del Centro de la UNED en Barbastro*, 18. 87-118.

2006

AGUILERA BARCHET, B. (coord.) (2006). *El Derecho en la época del Quijote*. Seminario internacional, organizado por el Instituto de Estudios Jurídicos Internacionales Conde de Aranda. Universidad Rey Juan Carlos, Campus de Vicálvaro, del 15 al 17 de marzo de 2005. Cizur Menor (Pamplona). Thomson-Aranzadi.

AGUILERA BARCHET, B. (2006a). El Derecho en el Quijote: notas para una inmersión jurídica en la España del Siglo de Oro. *AHDE*, 66. 173-217.

_____ (2006b). El Quijote como fuente jurídica. En: AGUILERA BARCHET, B. (coord.) (2006). 13-64.

BARREIRO GONZÁLEZ, G. J. M^a. (2006). *Ius Quijotescum: Una visión literaria del Derecho en la novela Don Quixote de la Mancha*. Curitiba. Juruá Editora Ltda.. [Otra ed. (2009). Lisboa. Juruá Editora Ltda.].

BERMÚDEZ AZNAR, A. (2006). *Jueces y juicios en el Quijote cervantino*, San Vicente del Raspeig. Publicaciones Universidad de Alicante. (19 p.).

DÍAZ REVORIO, F. J. (2006). Armas y Letras, la Guerra y el Derecho. En: SANROMA, J., DÍAZ REVORIO, F. J. (eds.). *Armas y Letras. La Guerra y el Derecho en el IV Centenario de El Quijote*. Toledo. Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. 45-59.

ESPINAR VICENTE, J. M^a. (2006). La fuerza no legítima. Derecho, fuerza y legitimidad en el episodio en el que Don Quijote de La Mancha libera a unos galeotes. En: SANROMA, J., DÍAZ REVORIO, F. J. (2006) (eds.). 187-195.

FERNÁNDEZ TOMÁS, A. F. (2006). Los Secretarios Generales de la ONU ¿Quijotes de hoy?. En: SANROMA, J., DÍAZ REVORIO, F. J. (2006) (eds.). 115-126.

GARRIDO CUENCA, N. (2006a). *Visiones del Quijote*. Presentación de Marina Gascón Abellán y Nuria Garrido Cuenca. Albacete. Librería Popular (99 p.) [Conferencias-coloquio celebradas en Conmemoración del IV Centenario del Quijote. Facultad de Derecho de Albacete. Universidad de Castilla-La Mancha. Participación de Nuria Garrido Cuenca (Pluralidad de manifestaciones artísticas en torno al Quijote. 11-23); Luis Ortega Álvarez (La aventura como idea de libertad. 25-39); Juan José Solozábal Echevarría (Lecciones políticas del Quijote. 41-53); Luis Arroyo Zapatero (Delitos y penas en El Quijote. 55-67), y José Cano Velero (La sociedad moderna española en El Quijote: la cuestión morisca. 69-99)].

_____ (2006b). Pluralidad de manifestaciones artísticas en torno al Quijote. En: GARRIDO CUENCA, N. (2006a). 11-23

LORENTE SARIÑENA, M. M^a. (2006). Algunas reflexiones sobre la suerte de la ¿constitución? Castellana, *El Derecho en la época del Quijote*. En: AGUILERA BARCHET, B. (coord.) (2006). 81-107.

MARTÍNEZ DÍEZ, G. (2006). La tierra de Don Quijote. Su vertebración en la Corona de Castilla". En: AGUILERA BARCHET, B. (coord.) (2006). 107-118.

MEDINA GARCIA, I. (2006). Derecho e historia a la luz de *El Quijote*. En: SANROMA, J., DÍAZ REVORIO, F. J. (2006) (eds.). 61-83.

MENDIZÁBAL ALLENDE, R. de. (2006). La justicia y los justicias en la vida y en la obra de Cervantes. *RALJ*, 36. 125-166 [asimismo SANROMA, J., DÍAZ REVORIO, F. J. (2006) (eds.). 127-139].

MONTAGUT i ESTRAGUÉS, T. de. (2006). Lluís de Peguera (1540-1610): un jurista catalán contemporáneo de Miguel de Cervantes. En: AGUILERA BARCHET, B. (coord.) (2006). 185-205.

PRAT WESTERLINCH, C. (2006). *La Justicia en El Quijote*. Madrid. Dykinson.

RUIZ RODRÍGUEZ, J. I. (2006). La enseñanza del derecho en la universidades castellanas en tiempos del Quijote. En: AGUILERA BARCHET, B. (coord.) (2006). 235-258.

SÁNCHEZ DE LA TORRE, A. (2006). Justicia caballeresca y otras justicias. En: BONET CORREA, A. (2006) (Coord.). *IV Centenario de El Quijote*. Madrid. Instituto de España. 121-143.

VIVO DE UNDEBARRENA, E. (2006). Matrimonio y derecho en la novela ejemplar *La española inglesa*. *Revista de Derecho de la UNED*, 1. 65-112.

VV. AA. (2006). *Los abogados de Madrid y El Quijote*. Madrid. Colegio de Abogados de Madrid (94 pp.). [Trabajos de Luis Martí Mingarro. Leer El Quijote. 8-13; José Mariano Benítez de Lugo. Don Quijote y los galeotes. 14-17; Antonio Castán Pérez.Gómez. El Derecho de autor en Cervantes. 18-37; José Luis Doñoro Prieto. Carta de Don Quijote de la Mancha a Sancho Panza, gobernador de la isla de Barataria. 38-41; Antonio Garrigues Walter. El Quijote. 42-45; Francisco Loredó. "La maleta de Sierra Morena. 46-51; Rafael de Mendizábal Allende. Abogados y jueces, ministros y ministriles. 52-55; Alfredo Montoya Melgar. Don Quijote, juez de lo social. 56-61; José Luis Roales-Nieto. De lo que sucedió a nuestro abogado laboralista cuando salió de la Facultad. 62-69; Lupicino Rodríguez. Quijote y soledades. 70-73; Rafael del Rosal. Los secretos del Quijote. 74-79; Luis Zarraluqui. De bodas y circunstancias. 80-85; Luis Martí Mingarro. Jurispericia en Cervantes. Prólogo a su reedición (2002). 86-93].

2008

CASTÁN VÁZQUEZ, J. M^a. (2008a). El testamento en dos pasajes de *El Quijote*", *RALJ*, 38. 647-665.

_____ (2008b). La condición de no contraer matrimonio impuesta en el testamento de Don Quijote, En: GÓMEZ GALLEGU, F. J. *Homenaje al profesor Manuel Cuadrado Iglesias*. (Pról. M.-A. Pérez). Civitas/Thomson Reuters Aranzadi. v. 2. 1541-1545.

RAMOS MÉNDEZ, F. (2008). *Don Quijote de la Mancha, escenas jurídicas*. (Pról. I. Arroyo Martínez). Barcelona. Tirocino.

2009

VIVO DE UNDEBARRENA, E. (2009). Matrimonio y derecho en *El curioso impertinente*: lo que va de Cervantes a Guillén de Castro. *Revista de Derecho de la UNED*, 4. 371-412.

2010

CASTÁN PÉREZ-GOMÉZ, A. (2010). El derecho de autor en Cervantes. En: CASTÁN PÉREZ-GOMÉZ, A. El plagio y otros escritos de Derechos de autor. Madrid. Editorial Reus. 191-214. [asimismo VV. AA. (2006)]

GUTIÉRREZ PEÑA, F. (2010). El testamento de Alonso Quijano en *El Quijote, Alkaid: revista multitemática*, 7. 44-53.

2011

CASTÁN VÁZQUEZ, J. M^a. (2011). La visión del divorcio en un entremés de Cervantes. *Estudios 2010*. Madrid. Real Academia de Legislación y Jurisprudencia/ Editorial Dykinson. 475-488.

MENDIZÁBAL ALLENDE, R. de. (2011). Abogados y jueces, ministros y ministriles. *Actualidad administrativa*. 9. 1050-1055 [asimismo VV. AA. (2006)].

2012

BARREIRO GONZÁLEZ, G. J. M^a. (2012). *Trabajos, oficios y servicios. Una visión literaria del mundo del trabajo en la novela El ingenioso hidalgo y caballero Don Quixote de la Mancha de don Miguel de Cervantes Saavedra: Lección inaugural, Curso académico 2012-2013*, León. Universidad de León. (70 p.)

CASTÁN VÁZQUEZ, J. M^a. (2012). Algunos textos de Cervantes sobre el consentimiento. En: VV. AA. *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, Madrid. Editorial Complutense. v. 1. 329-336.

2013

GUTIÉRREZ PEÑA, F. (2013). *El testamento de Alonso Quijano en "El Quijote"*. Madrid. Ed. del Autor. (93 p.).

NISTAL, J.(2013). *El valor de la justicia para Don Quijote de la Mancha*. [s.n.]. CreateSpace Independent Publishing Platform. (54 p.).

El lector interesado en bibliografía anterior acuda a la recogida por ÁLVAREZ VIGARAY, R. (1987). *El derecho civil en las obras de Cervantes*, Granada. Editorial Comares. 23-31.

6. Coda: la República de las Letras y el Derecho

La sustancia *iusliteraria* de la labor investigadora sobre la obra cervantina que en cuanto a su *habitus* aquí se deja ver impregna asimismo la investigación jurídica en Literatura del Siglo de Oro. Del *Lazarillo* al *Buscón*, del teatro a la poesía épica, de la literatura espiritual a la comedia.

Es por eso que, al silenciarlas, este trabajo no tanto en realidad las excusa como simplemente las ahorra.

BIBLIOGRAFÍA

Alba-Koch, B. (1999a). Introducción. *Siglo Diecinueve: literatura hispánica*, 5, (*El Quijote en Hispanoamérica: siglo XIX*). 119-123.

_____ (1999b). Mimetismo cervantino y quijotismo femenino en las novelas de Fernández de Lizardi: diferencias de género y lectura. *Siglo Diecinueve: literatura hispánica*, 5, (*El Quijote en Hispanoamérica: siglo XIX*). 125-136.

_____ (2010). Fernández de Lizardi y su lectura ilustrada del Quijote: Cervantismo, quijotismo y autoría. En: *El Quijote en América Latina*. 51-72.

Albaladejo Martínez, J. A. [et al.] (2011). *Don Quijote en su periplo universal: aspectos de la recepción internacional de la novela cervantina*. Hagedorn, H. Ch. (coord.). Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Alvar Ezquerro, A. (2006a). Cervantes y la Matritense en 1905. *Torre de los Lujanes. Boletín de la Real Sociedad Económica Matritense de Amigos del País*, 58 (abril). 71-83.

_____ (2006b). Cervantes y la Matritense en 1905. En: *Primer Ciclo de Conferencia 'Don Quijote en el Ateneo'. Conmemoración del IV Centenario de El Quijote*. Ateneo de Madrid. Madrid. 9-23.

_____ (2012). Cervantes y la Administración. En: VV. AA. *Homenaje al profesor José Antonio Escudero*, Madrid. Editorial Complutense. v. 4. 67-81.

Atienza, M. (2010). *Una visión de la Filosofía del Derecho*. Guayaquil, Ecuador. UEES (Universidad de Especialidades Espíritu Santo).

Auden, W. H. (1949). The Ironic Hero: Some Reflections on Don Quixote. *The Third Tour*, 4. 43-50 [ahora en Id., *La mano del teñidor. Ensayos sobre cultura, poesía, teatro, música y ópera*, Edgardo Stupía y Fabián Lebenglik (eds.), Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 1999, respectivamente pp. 395-312].

Auden, W. H. (1954). Balaam and The Ass: On the Literatura Use of Master-Servant Relationship. *Encounter*, 3, 1. 35-54 [ahora en Id., *La mano del teñidor*. cit. 127-174].

Barnes Vázquez, A. (2009). *Yo he leído en Virgilio: la tradición clásica en el Quijote*. (Prol. de Jean Canavaggio). Vigo. Editorial Academia del Hispanismo.

_____ (2011). Antígona, Hamlet, Odiseo y Don Quijote: una comparación", *Estudios humanísticos. Filología*, 33. 73-80.

Barreiro González, G. J. M^a. (2009). *Ius Quijotescum: Una visión literaria del Derecho en la novela Don Quijote de la Mancha*. Lisboa. Juruá Editora Ltda.

Barrio Marco, J. M., Crespo Allué, J. M^a (eds.). (2007). *La huella de Cervantes y del Quijote en la cultura anglosajona*. Valladolid. Universidad de Valladolid.

Bravo Castillo, J. [et al.] (2007). *Don Quijote por tierras extranjeras: estudios sobre la recepción internacional de la novela cervantina*, Hagedorn, H. Ch. (coord.). Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Benjamin, W (2012). *Angelus Novus*, trad. de H. A.Murena, rev., ed. y Estudio Prel. de José L. Monereo Pérez ("La filosofía política de Walter Benjamin: historia, modernidad y progreso", pp. ix-ciii). Granada. Comares. 66-70.

Bloch, E. (1980). *El Principio de esperanza*, trad. de Felipe González Vicén. Madrid. Aguilar. v. 3. 126-151.

Bonilla y San Martín, A. (1905). Don Quijote y el pensamiento español. En: VV. AA. (1905). 317-336).

Borges, J.L. (1989). Pierre Menard, autor del *Quijote*", en Id., *Ficciones* (1944), en *Obras completas 1923-1949*. Barcelona. Emecé Editores. 444-450.

Bouza Álvarez, F. (2012). *Dásele licencia y privilegio. Don Quijote y la aprobación de libros en el Siglo de Oro*, Madrid. Editorial Akal.

Byrne, S. (2012). *Law and history in Cervantes' Don Quijote*. Toronto, Buffalo. University of Toronto Press.

Calvo González, J. (2010). *El Alma y la Ley. Tolstói entre juristas. España 1890-1928*. Sevilla-Zamora. Comunicación Social Ediciones y Publicaciones.

Calvo González, J. (2013a). *El escudo de Perseo. La cultura literaria del Derecho*. Granada. Editorial Comares

_____ (2013b). Títeres y Derecho. La Justicia y las justicias de Sancho en la ópera para marionetas *Vida do grande D. Quijote de la Mancha e do gordo Sancho Pança*, de António José da Silva (1705-1739)", [2012], En: Calvo González, J. (2013a). 25-56.

_____ (2013c). Derecho y Literatura. Para un mapa estratégico de la innovación y la excelencia en la enseñanza europea del Derecho”, en *Transformaciones en la docencia y el aprendizaje del Derecho. Actas del Quinto Congreso Nacional de Docencia en Ciencias Jurídicas. Valencia, 11-13 de septiembre de 2013*. García Añón, J. (ed.); Unitat d’innovació educativa, Facultat de Dret, Universitat de València. 659-687.

Canalejas, J. (1905). Don Quijote y el Derecho. En: VV. AA. (1905). 441-447.

Cascardi, A. J. (2012). *Cervantes, Literature, and the Discourse of Politics*. Toronto. Buffalo, University of Toronto Press.

Cull, J. T. (2009). *Mas no lo saben todo los letrados/ ni todos son ydiotas los soldados: Francisco de Guzmán’s Digressión de las armas y letras (1565)”, CB, 29, 2. 1-27.*

Cervantes, M. de (1994). *Obra completa. Galatea. Novelas ejemplares. Persiles y Sigismunda*. Sevilla Arroyo, F., Rey Hazas, A. (eds.). Alcalá de Henares. Centro Estudios Cervantinos. v. II.

_____ (2007). *Don Quijote de la Mancha*. Francisco Rico (ed.), Madrid. Punto de Lectura.

Espinar Vicente, J. M^a. (2006). La fuerza no legítima. Derecho, fuerza y legitimidad en el episodio en el que Don Quijote de La Mancha libera a unos galeotes. En: *Armas y Letras. La Guerra y el Derecho en el IV Centenario de El Quijote*, José Sanroma. J., Díaz Revorio, F.J. (eds.). Toledo. Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

Ertler, K.-D., Rodríguez Real, A. (2007). *Quijote hoy. La riqueza de su recepción*. Madrid–Frankfurt am Main. Iberoamericana–Vervuert.

Fielding, H. (2005). *Don Quijote en Inglaterra (Don Quixote in England)*, ed. y trad.. de Antonio Ballesteros. Madrid. Asociación de Directores de Escena de España.

Flores Arroyuelo, F. J. (2006). *1905 Tercer Centenario del Quijote*, Murcia. Nausícaä.

Foucault, M. (1968). *Las palabras y las cosas Una arqueología de las ciencias humanas*, trad. de Elsa Cecilia Frost, SigloXXI Editores, México. 53-56.

Gacto Fernández, E. (2002). *Sobre justicia en las fuentes literarias*. Lección inaugural del curso académico 2002-2003, Murcia, EDITUM (Universidad de Murcia).

González Echevarría, R. (2005a). *Love and the Law in Cervantes*. New Haven & London. Yale University Press.

_____ (2005b). Prisionero del sexo: el amor y la ley en Cervantes (trad. de M^a T. Ortega Sastriques). *Letras Libres*, 51 (diciembre). 8-16.

_____ (2005c). The Knight as Fugitive from Justice: clousi in Part I of Don Quijote. *Cervantes. Bulletin of the Cervantes Society of America* [en adelante CB] 25, 2. 119-136.

_____ (2008). [nueva ed. rev.]. *Amor y ley en Cervantes* (trad. de I. Ferrer Marrades). Madrid. Gredos.

_____ (2012). El amor y el Derecho en Cervantes. *Atenea* (Universidad de Concepción. Chile), 505. 11-31.

González Vicén, F. (1943). La figura de Don Quijote y el donquijotismo en el pensamiento de Miguel de Unamuno", *Romanische Forschungen*, 57, 2. 192-227.

Giraldeau, E. (2006). Le Quichotte ou les prodromes de l'École moderne du droit naturel. En: *El Derecho en la época del Quijote*, Aguilera Barchet, B. (coord.). 215-233.

Gorla, P.L. (2007). El gobierno de Sancho: entre experiencia y conocimiento. En: *L'insula del Don Chisciotte*, Ruta, M. C., Silvestri, L. (eds.). Palermo. Flaccovio. 73-80

Horkheimer, M. (1982). La Utopía. En: Id., *Historia, metafísica y escepticismo*, introd. de Alfred Schmidt, trad. de M^a del Rosario Zurro, Madrid. Alianza Editorial. 83-99.

Jané Carbó, J. [et al.]. (2009) *Don Quijote cosmopolita: nuevos estudios sobre la recepción internacional de la novela cervantina*. Hagedorn, H. Ch. (coord.). Cuenca. Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Loy, G. (2009). *El derecho del trabajo según Sancho Panza* (Pról. de Miguel Rodríguez-Piñero y Bravo-Ferrer). Madrid. Fundación Francisco Largo Caballero-Eds. Cinca.

Malfatti, S. (2011) Il diritto di leggere. Censura e Inquisizione nel *Don Quijote* di Miguel de Cervantes [Convegno annuale dell'Associazione per gli Studi di Teoria e Storia comparata della letteratura, Trieste, 15-17 de diciembre 2011 ('Davanti alla legge. Tra letteratura e diritto)] Accedible en: <http://www2.units.it/compalit2011/MALFATTI.pdf>

Maravall, J. A. (2005). *Utopía y contrautopía en El Quijote*. (Pról.de Ramón Menéndez Pidal) Madrid. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

Masseto, G. P. (2006). Aspetti dell'ammnistrazione della giustizia nell'età del Don Chisciotte. En: *El Derecho en la época del Quijote*, Aguilera Barchet, B. (coord.), 119-184.

Montero Reguera, J. (2005). *El Quijote durante cuatro siglos: lecturas y lectores*. Valladolid. Universidad de Valladolid.

Montoya Melgar, A. (1995a). *El trabajo en la literatura y el arte*. Madrid, Civitas.

_____ (1995b). El labrador Juan Haldudo y su flagelado criado Andres (Un episodio laboral del *Quijote*). En: Montoya Melgar, A. (1995a). 61-65.

Morato, J. J. (1905). Don Quijote y los oprimidos. En: VV. AA. (1905). 351-358.

Muguerza, J. (2010). Utopía y melancolía en Don Quijote. *Logos. Anales del Seminario de Metafísica*, 43. 63-85.

Nogueira Guastavino, M. (2010). *El Derecho del trabajo según Sancho Panza* de Gianni Loy, *Temas Laborales*, 104. 315-321.

Ortega y Gasset, J. (1984). *Mediataciones del Quijote*, Julián Marías (ed.). Madrid. Cátedra.

Ozuna Castañeda, M (2010). Un nuevo Quijote, don José Joaquín Fernández de Lizardi y su escudero Aza. El uso de la figura de don Quijote en el ataque y la defensa públicas. En: *Horizonte cultural del Quijote*, Stoopen. M. (coord.). México. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional Autónoma de México. 289-300.

Pérez de Ayala, R. (1905). Don Quijote en el extranjero. En: VV. AA. (1905). 361-378.
Pérez-Prendes Muñoz-Arraco, J. M. (2005)). Cervantes y los juristas. (Esbozo de una guía historiográfica). *Foro, Nueva época*, 2. 47-130.

Prat Westerlinch, C. (2006). *La Justicia en El Quijote*. Madrid. Dykinson.

Quintero Olivares, G. (2005). *La imagen de la justicia en el Quijote, en Cervantes y en su tiempo*. Tarragona. Collegi d'Advocats de Tarragona.Comissió de Biblioteca y Publicacions.

Ramírez Criado, T (2006). Don Quijote, Canalejas y el Derecho”, en *FerrolAnálisis. Revista de pensamiento y cultura*, 20. 230-236.

Redondo, A. (2007). “Los amores burlescos en el *Quijote*. Una cala en la parodia cervantina”, *CB*, 27.1. 227-248.

Reinhard, J. (2008). Utopian capabilities: on critical legal thinking and Cervantes’ *Don Quixote*”. En: *Crossing Borders: law, language, and literature*. Ost, F., Gaakeer, J. (eds.), Wolf Legal Publishers, Nijmegen (The Neederlan). 21-28.

Riera, C. (2005). *El Quijote desde el nacionalismo catalán, en torno al Tercer Centenario*. Barcelona. Destino.

Salazar, M., Salazar, M. (2011). *Scritti sfaccendati su diritto e letteratura: da Miguel de Cervantes a Philip K. Dick*. Milano. Giuffrè.

Salillas, R. (1905). La criminalidad y la penalidad en El Quijote. En: VV. AA. (1905). 87-118.

Schmitt, C. (2009). Don Quijote y el público. En: Jané Carbó, J. [et al.]. 396-400.

Storm, E. (2008). El Ateneo de Madrid y el tercer centenario del *Quijote* en 1905”, en *Don Quijote en el Ateneo de Madrid*. Martínez de Castilla Muñoz, N. (ed.). Madrid. Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales. 11-47.

Strosetzki, Ch. (2005). “El ‘Quijote’ en los autores latinoamericanos Lizardi, Feries Cordero y Alberti. *Insula*, 700-701 [Dedicado a ‘La recepción del Quijote en su IV centenario]. 29-31.

_____ (2010). Don Quijote como figura identificadora y metáfora política en la Literatura del siglo XIX”, en *El Quijote en América Latina*. Schmidt-Welle, F., Simson, I. (eds.). Ámsterdam. Rodopi. 73-84.

Turguéniev, I. S. (1988). Hamlet y don Quijote, trad. de Víctor Gallego Ballester. *Nueva Revista*, 56 (abril). 158-174 [asimismo en Id. (2000). *Páginas Autobiográficas*, trad. de Víctor Gallego Ballester. Barcelona. Alba. 298-316].

Unamuno, M. de (1988). *Vida de Don Quijote y Sancho*. Alberto Navarro (ed.), Madrid. Cátedra.

Vivó de Undabarrena, E. (1993). La casuística matrimonial en *El Quijote*. *DFD.UNED*, 3. 329-346.

_____ (1994). Error y libertad en la casuística matrimonial de Cervantes. *DFD.UNED*, 6. 256-276.

VV. AA. (1905). *El Ateneo de Madrid en el III Centenario de la publicación de 'El ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha*. Conferencias de los Sres. Bonilla, Canalejas, Cejador, Martínez Ruiz (Azorín). Mesa, Morato, Navarro y Ledesma, Nogales, Ovejero, Palomero, Pérez de Ayala, Roda, Royo Villanova, Salillas, Urbano, Val y Vicenti, Poesías de Darío e Icaza. Madrid. Imp. Bernardo Rodríguez (498 p.).

VV.AA. (2010). *El Quijote en América Latina*, Friedhelm Schmidt-Welle e Ingrid Simson (eds.), Ámsterdam. Rodopi.